



FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ

Casa de los Deportes “Artigas” – Canelones 978 – Montevideo

COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ REGLAMENTO:

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El Comité Técnico de Árbitros (CTA) de la FUA atiende directamente al funcionamiento ejecutivo y administrativo de todo lo concerniente a los temas de Arbitrajes y Reglamentos de Torneos Oficiales, bajo el control y la dependencia del Consejo Directivo de la FUA, conforme a funciones que se le atribuyen en los Estatutos de la FUA más todo lo desarrollado en el presente Reglamento.

Artículo 2º

1. El Comité Técnico de Árbitros estará compuesto por un Presidente y dos Vocales.
2. El Presidente del Comité Técnico de Árbitros será designado por el Consejo Directivo (CD) de la Federación Uruguaya de Ajedrez.
3. Los Vocales también serán designados por el CD de la Federación Uruguaya de Ajedrez, a propuesta del Presidente del Comité Técnico de Árbitros (CTA).
4. Los miembros del Comité Técnico de Árbitros (CTA) serán preferentemente Árbitros Internacionales, FIDE y/o Nacionales. Su mandato se extiende hasta la terminación del mandato del CD que los designa. Cualquier integrante puede no obstante ser cesado en sus funciones, por causa fundada a criterio del CD.

TÍTULO II: COMPETENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

Artículo 3º COMPETENCIAS TÉCNICO ORGANIZATIVAS.

EL CTA tendrá como cometidos:

- 3.1. Decidir sobre asuntos propios de la gestión y funcionamiento del arbitraje nacional.
 - 3.2. Elaborar y aprobar el Presupuesto Económico para su elevación al Consejo Directivo de la FUA incluyendo cuota anual federativa.
 - 3.3. Elaborar directrices para la planificación y el desarrollo de la actividad arbitral.
 - 3.4. Programar las actividades de acuerdo con las competiciones oficiales de la FUA.
 - 3.5. Proponer al Consejo Directivo de la FUA los Árbitros con derecho al título de Árbitro Asistente, Árbitro Nacional, los Candidatos a Árbitros FIDE e Internacionales.
 - 3.6. Proponer al Consejo Directivo los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito nacional y para torneos en los cuales la FUA tenga competencia para ello, incluyendo eventos internacionales.
 - 3.7. Proponer un sistema de evaluación de la gestión de los árbitros.
 - 3.8. Elaborar directrices para las Bases Técnicas de los Campeonatos Oficiales.
 - 3.9. Desarrollar las normas técnicas complementarias al presente reglamento.
 - 3.10. Redactar y Aprobar la Memoria Anual de Actividades que, una vez aprobada por al Consejo Directivo de la FUA, será incluida en la Memoria de Actividades de la FUA a presentar a la Asamblea General.
- Mantener informado a todo el equipo arbitral nacional.

Artículo 4º COMPETENCIAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN



FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ

Casa de los Deportes “Artigas” – Canelones 978 – Montevideo

- 4.1. Programar y controlar todos los cursos de Árbitro Asistente y Nacional que se celebren, bien sean encaminados a la obtención del título o a reciclaje.
- 4.2. Elaborar u homologar el material docente para los cursos.
- 4.3. Homologar los niveles de formación previsto en los artículos 15 y 16.
- 4.4. Calificar, cuando corresponda, las pruebas, controles o exámenes para la obtención del título de Árbitro Asistente y/o Árbitro Nacional.
- 4.5. Controlar y comprobar los requisitos exigibles para la obtención de normas de Árbitro Asistente/Nacional, FIDE o Internacional.

TITULO III: MIEMBROS.

Artículo 5º DEL PRESIDENTE

El Presidente del CTA deberá poseer ID FIDE perteneciente a la FUA.

Artículo 6º COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

Será competencia del Presidente del Comité Técnico de Árbitros:

- 6.1. Proponer *al CD de la FUA* el nombramiento de los vocales que formarán parte del Comité.
- 6.2. Representar al Comité Técnico de Árbitros de la FUA en cuantas instancias sean necesarias.
- 6.3. Dirigir y coordinar las actividades del CTA de acuerdo con las directrices emanadas de la Reglamentación vigente, del *CD de la FUA*.
- 6.4. Convocar y presidir las reuniones del CTA y ejecutar sus acuerdos.
- 6.5. Redactar actas de todo lo actuado por el CTA.

Artículo 7º RÉGIMEN DE REUNIONES

El Comité Técnico de Árbitros de la FUA se reunirá como mínimo una vez presencial al año y se convocará a instancias del Presidente o a propuesta del CD de la FUA. Deberá realizar un informe en el mes de noviembre para elaborar y aprobar la Memoria Anual de actividades.

TITULO IV: ÁRBITROS FEDERADOS Y TITULACIONES

Artículo 8º DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS

Son árbitros federados todos los árbitros con el título de Árbitro Asistente, Árbitro Nacional, Árbitro FIDE y Árbitro Internacional.

El CTA podrá fijar una cuota anual correspondiente a Licencia Federativa, deberá comunicarlo antes del 31 de enero del año corriente y los árbitros deberán realizar su pago conjuntamente a su primer torneo arbitrado. Si no se fijara cuota anual dentro de lo estipulado no corresponderá abonar Licencia Federativa.

Participarán en al menos uno de los encuentros promovidos por el CTA para mantener su condición de federados, el lapso no deberá superar los 4 años por cada actualización.



FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ

Casa de los Deportes “Artigas” – Canelones 978 – Montevideo

Participarán en los encuentros de actualización promovidos por el CTA, salvo causa justificada o razones de fuerza mayor que se lo impidan. La participación en dichos encuentros será uno de los elementos que se tendrán en cuenta en las designaciones de árbitros para torneos oficiales. La no participación en ningún encuentro de actualización en un período de cuatro años, ocasionará la suspensión de su condición de árbitro federado.

Artículo 9º DERECHOS DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS:

Todo árbitro federado tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:

- 9.1. Presentarse a las convocatorias para arbitraje de competencias que se establezcan.
- 9.2. Ser designado como árbitro principal, adjunto o auxiliar en competencias de la FUA, sin perjuicio de las normas establecidas en cada convocatoria.
- 9.3. Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades, en la forma que se establezca.
- 9.4. Percibir viáticos.
- 9.5. Ser propuesto como Árbitro FIDE y/o Internacional si cumple los requisitos establecidos por la FIDE. Si resulta designado para cualquier competición de la FUA, no podrá ser recusado por los interesados o participantes en la misma.

Artículo 10º OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS

- 10.1. Conocer, cumplir y, en su caso, hacer cumplir la normativa legal establecida. Específicamente las leyes deportivas, Estatutos y Reglamentos de la FUA y FIDE.
- 10.2. Seguir las directrices técnicas y organizativas emanadas del Comité Técnico de Árbitros de FUA.
- 10.3. Someterse al régimen disciplinario de la FUA.
- 10.4. Si resulta designado para una competición, no podrá abstenerse de arbitrar la misma excepto casos de fuerza mayor que deberán ser evaluados por el CTA.
- 10.5. Enviar a la FUA con copia al CTA los informes de los torneos que arbitre en la forma. También se deberá enviar modelo informe formato Krause a la FUA.
- 10.5. Enviar a la FUA con copia al CTA, los informes de los torneos que arbitre, en un plazo no mayor a cinco días luego de finalizado el torneo. El informe deberá incluir el reporte del torneo en formato Krause, un relato de cualquier hecho irregular que se hubiera suscitado durante el evento, y cualquier otro detalle que el árbitro considere que deba ser informado a la FUA.

Artículo 11º DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS DESIGNADOS POR LA FUA

El CTA propondrá al CD los árbitros para cada competición oficial, contemplando los requisitos que considere oportunos, y que como mínimo serán los siguientes:

Se garantizará la igualdad de oportunidades.

Se valorarán principalmente los méritos por currículum.

Se tendrá en cuenta la rotación.

El CD definirá la designación de los árbitros para las competencias oficiales.

Artículo 12º TÍTULO DE ÁRBITRO ASISTENTE Y ÁRBITRO NACIONAL

El título de Árbitro Asistente y/o Árbitro Nacional será otorgado *por el CD de la FUA*, a propuesta del Comité Técnico de Árbitros.



FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ

Casa de los Deportes “Artigas” – Canelones 978 – Montevideo

El Comité Técnico de Árbitros de la FUA propondrá al CD de la FUA a todos los candidatos que hayan superado las pruebas encaminadas a la consecución del título de Árbitro Asistente y/o Nacional establecidas reglamentariamente.

La no concesión del Título de Árbitro Nacional, deberá comunicarse al interesado por parte de la FUA, indicando los motivos.

Si es denegada una solicitud, o no se concede el título de Árbitro Asistente o Nacional, el interesado, sin perjuicio de otros recursos a los que tuviera derecho, podrá recurrir en primera instancia ante el CD de la FUA en un plazo de veinte días desde la fecha en que se le debería haber concedido el título. Este resolverá en un plazo de quince días.

Serán reconocidos como Árbitros Nacionales y Asistentes (antes Regionales) de FUA todos aquellos que ya han sido designados como tales por anteriores CD.

Artículo 13º TÍTULO DE ÁRBITRO FIDE O INTERNACIONAL

A solicitud del interesado, el CTA, previa comprobación de la documentación y requisitos necesarios establecidos por la FIDE, propondrá al Consejo Directivo de la FUA la tramitación del título de Árbitro FIDE o Internacional del solicitante.

Para que el CTA pueda admitir el trámite de una solicitud de Árbitro FIDE o Internacional, serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante sea árbitro nacional federado.
- b) Que la solicitud vaya acompañada por los certificados que acrediten debidamente la realización de cada una de las normas aducidas.

El Consejo Directivo de la FUA solicitará dicho título de Árbitro FIDE o Internacional ante la FIDE, mediante acuerdo en la primera reunión que celebre, posterior a la propuesta del CTA. De esta solicitud se remitirá copia al interesado.

Si el CTA o el Consejo Directivo de la FUA acuerdan no tramitar ante la FIDE la solicitud, deberán comunicarlo al interesado inmediatamente, indicando los motivos.

TITULO V: OBTENCIÓN DEL TITULO DE ÁRBITRO ASISTENTE Y ÁRBITRO NACIONAL

Artículo 14º REQUISITOS PREVIOS GENERALES

- Participar en un **Curso Arbitral**.
- Ser mayor de dieciséis años a la fecha del Curso Arbitral.
- Poseer ID FIDE *Uruguayo*
- No registrar antecedentes que coliden con códigos de ética de FIDE y FUA.

Artículo 15º REQUISITOS PREVIOS OBTENCIÓN TÍTULO ÁRBITRO ASISTENTE

Requiere la obligación de obtener las siguientes 4 Normas:

- 1 Curso Arbitral homologado por el CTA aprobado con un mínimo del 70 %.
- 1 (mínimo) Actuación convalidada por Árbitro con titulación FIDE.
- 2 (máximo) Actuación convalidada por Árbitro Nacional.

Artículo 16º REQUISITOS PREVIOS OBTENCIÓN TÍTULO ÁRBITRO NACIONAL



FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ

Casa de los Deportes “Artigas” – Canelones 978 – Montevideo

Título de Árbitro Asistente.

4 Normas siguientes:

- Curso Arbitral aprobado con un mínimo de 85 % vale 1 Norma de AN.
- Actuación convalidada por Árbitro con titulación FIDE vale 1 Norma de AN.
- Actuación convalidada por AN vale ½ Norma de AN.

Superar un examen de conocimientos teóricos según lo previsto en el Art.17.

Artículo 17º EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO

1. Para evaluar el conocimiento teórico se realizará un examen de carácter Nacional, con obligación de convocatoria por parte de la FUA, a propuesta del CTA, pudiéndose realizar las pruebas en más de una sede, según acuerdos de la FUA con cada Institución afiliada. Para cada sede, el Comité Técnico de Árbitros designará delegados que garantizarán el correcto desarrollo del ejercicio.

2. Preparación del ejercicio.

La FUA, a través del Comité Técnico de Árbitros, será la responsable de la preparación, copia y distribución a los delegados del CTA, del ejercicio.

Artículo 18º VARIOS

- Todas las Normas valen por 4 años desde la fecha de generada.
- Al menos dos de las normas presentadas deben estar firmadas por Árbitros Principales diferentes.
- No valen normas convalidadas por Árbitros Asistentes.
- Las normas prácticas para AN tienen que ser posteriores al otorgamiento del título de AA.
- Los torneos en los que se pueden obtener normas son aquellos válidos para Elo FUA y/o FIDE standard. Round Robin: deberán contar con un mínimo de 8 jugadores (mínimo 6 de ellos con Elo FUA y/o FIDE); Suizo: mínimo 5 rondas y deberán contar con 14 jugadores (mínimo 10 de ellos con Elo FUA y/o FIDE). Los torneos oficiales de FUA no tienen mínimo. En caso de ser un festival de torneos las cantidades de jugadores se acumulan. El Árbitro Principal podrá expedir más de un certificado de norma del mismo torneo para distintos árbitros siempre y cuando el torneo cuente con una cantidad de jugadores adicional similar.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de FUA en conjunto con su publicación.

Este reglamento será revisado como mínimo cada dos años.